

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, junto con la solicitud de levantamiento de medida cautelar, elevada por el apoderado de la parte actora y posteriormente coadyuvado por la codemandada Luzmila Gómez Ramírez.

Así mismo informo que el proceso soporta embargo de remanentes, a favor del proceso 2017-00137-00, sin embargo, en dicho proceso se libró mandamiento de pago solo en contra de Oscar Marulanda Gómez y el bien inmueble apisionado en este asunto es de propiedad solamente de la señora Luzmila Gómez Ramírez.

Sírvase Ordenar.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio civil No. 395

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Dorance Marín Aguirre
Cesionario: German Mauricio Arbeláez Alzate
Demandada: Luzmila Gómez Ramírez y otro
Radicado: 17433 40 89 001 2018 00050 00

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar perfeccionada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-15603 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares Caldas.

Posteriormente en escrito aparte la codemandada Luzmila coadyuva la petición y solicita no se condene en costas.

De conformidad con el artículo 597 Num 1 del C.G.P: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas, si los hubiere, por aquel y estos....*

Así las cosas y por ser procedente lo pedido se accederá a ello, toda vez que si bien existe embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso 2017-00137-00, que también se tramita en este despacho, verificado el mismo se tiene que el mandamiento de pago en dicho asunto de fecha 24 de agosto de 2017 solo se libro en contra del señor Oscar Marulanda Gómez y el bien inmueble embargado en este asunto, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-15603 y sobre el cual recae el pedimento de levantamiento de la medida, es de propiedad de la señora LUZMILA GOMEZ RAMIREZ.

En suma, al tenor del inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 C.G.P, cuando se levante la medida cautelar se condenará en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa, y como quiera que la solicitud fue coadyuvada por la señora Luzmila se abstendrá el despacho de tal condena al ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares Caldas.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar perfeccionada en este asunto sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-15603 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares Caldas, propiedad de la codemandada señora Luzmila Gómez Ramírez.

Por secretaría librese oficio a fin de que se deje sin efectos la medida comunicada a través del oficio 605 del 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO. Sin costas, atendiendo el acuerdo de las partes y por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 193
Fecha: 15 de diciembre de 2022

Secretaria _____